

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la provisión de seis plazas de Asesoría de los Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Consejería de Educación, se convoca procedimiento para la provisión de seis plazas de Asesoría de los Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias (BOPA de 20 de octubre de 2025).

Segundo.- Por Resolución de 7 de noviembre de 2025, se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el procedimiento de referencia.

Tercero.- Por Resolución de 13 de noviembre de 2025, de la Consejería de Educación, se nombra la Comisión de Valoración en el procedimiento para la provisión de seis plazas de Asesoría de los Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

Cuarto.- Por Resolución de 23 de noviembre de 2025, se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en el procedimiento.

Finalizadas las actuaciones de la Comisión de Valoración previstas en las bases de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grado, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de la función pública docente constituidas por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, establece en su artículo 1 apartado segundo que el personal docente se regirá por su normativa específica, siendo de aplicación en su defecto dicha ley de conformidad con la legislación básica.

Tercero.- En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios y funcionarias

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

Cuarto.- En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión tanto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público relativo a las Comisiones de servicios, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios y Funcionarias.

Quinto.- El Decreto 42/2001 de 11 de abril, BOPA de 27 de abril, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado y de Recursos, establece, en su artículo 6 apartado 1, la estructura orgánica de los centros del profesorado y recursos e indica que estarán constituidos por: un Director o Directora, Equipo Técnico-Docente, Consejo Asesor y personal de administración y servicios.

Sexto.- El apartado 2 del mismo artículo 6, recoge que al frente de cada Centro del Profesorado y de Recursos habrá un Director o Directora nombrado, previa convocatoria pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, por la Dirección General competente, que determinará los criterios de selección, forma de acceso, cese y condiciones de permanencia. Añade las funciones que debe desempeñar la Dirección del centro.

Séptimo.- El apartado 3 del mismo artículo determina que el Equipo Técnico-Docente estará compuesto por el titular de la Dirección del centro, que será su Presidente y por los Asesores Técnico-Docentes. Incorpora este apartado las funciones a desempeñar por las Asesorías Técnico-Docentes en el ámbito de los Centros del Profesorado y de Recursos.

Octavo.- La Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la red de centros del profesorado y de recursos del Principado de Asturias (BOPA del 29 de agosto), establece en su artículo único, punto 1 del apartado primero la red de centros su ámbito geográfico y la tipología de los mismos. Dicha red está constituida por los siguientes centros:

1. Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón-Oriente.
2. Centro del Profesorado y de Recursos de Cuencas Mineras.
3. Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.
4. Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés-Occidente.

La mencionada Resolución de 27 de agosto de 2012 concreta en su anexo II la relación de puestos de asesoría técnico docente de los centros del profesorado y recursos.

Noveno.- La Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, en el resuelto segundo, se refiere a que el nombramiento se realizará mediante convocatoria pública de ámbito regional, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, determinándose en dicha convocatoria la situación administrativa y el perfil profesional requerido, quiénes pueden optar a los diversos puestos de Dirección de los centros del profesorado y de recursos del Principado de Asturias, los criterios de selección, y el proyecto de dirección y demás documentación que deben presentar los candidatos y candidatas.

Décimo.- Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESUELVO

Primero.- Aprobar el expediente del procedimiento convocado por Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Consejería de Educación, por el que se convoca procedimiento para la provisión de seis plazas de Asesoría de los Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

Segundo.- Aprobar la relación del personal seleccionado en el procedimiento mencionado, recogida en el Anexo I a la presente Resolución.

Tercero.- Las personas seleccionadas tomarán posesión del destino asignado en comisión de servicios, siempre que la sustitución de la persona mencionada se haya anunciado y provisto adecuadamente, con fecha 19 de enero 2026 y finalización a fecha 31 de agosto de 2026.

Cuarto.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal educativo Educastur (<https://www.educastur.es>).

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Eva Ledo Cabaleiro

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO I

PERSONAS SELECCIONADAS PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS DE ASESORÍA DE LOS CENTROS DEL PROFESORADO Y DE RECURSOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (BOPA DE 20 DE OCTUBRE DE 2025).

CPR OVIEDO

PLAZAS DE TRANSFORMACIÓN PEDAGÓGICA

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
***6842**	LÓPEZ PÉREZ	RUBÉN

CPR AVILÉS OCCIDENTE

PLAZAS DE TRANSFORMACIÓN PEDAGÓGICA

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
***9031**	ALLEN FRAGA	FERNANDO
***7769**	ÁLVAREZ VIÑA	CARLOS
***3649**	DOMINGUEZ FERNÁNDEZ	VÍCTOR CHRISTIAN
***1987**	CASQUERO COSIO	IVAN

CPR GIJÓN ORIENTE

PLAZAS DE TRANSFORMACIÓN PEDAGÓGICA

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
***3686**	MENÉNDEZ VEGA	CRISTINA